

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA CÁMARA OFICIAL MINERA DE SANTANDER PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD MINERA


REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), calle Albert Einstein, 2, C.P. 39011, de Santander, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.k) bis de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 9.2. a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, D. Ramón Berasategui Moreno, Presidente de la Cámara Oficial Minera de Santander, con CIF Q3970003D, y sede en c/ Castelar. 27, Ent. Dcha., C.P. 39004, de Santander, en nombre y representación de ésta.


Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una de ellas interviene, en nombre de las respectivas entidades, competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y en su virtud,

EXPONEN



PRIMERO.- Que en el ejercicio de las funciones que le son propias, y dentro del ámbito de la Seguridad Minera, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria viene impulsando el desarrollo de un conjunto de actuaciones ordenadas con el objetivo de hacer posible la disminución de los índices de siniestralidad en la minería de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Que la Cámara Oficial Minera de Santander es una entidad con personalidad jurídica propia, y sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentra el fomento y desarrollo de la minería en Cantabria en sus diferentes aspectos, para lo cual dispone del apoyo de equipos especializados (humanos y materiales) de distintas organizaciones, tanto de carácter público como privado.



TERCERO.- Que en este sentido, ambas instituciones consideran adecuado llevar a cabo actuaciones encaminadas a promover la mejora de la formación y capacitación del personal empleado en explotaciones mineras de la Comunidad Autónoma en materia de seguridad.

CUARTO.- Que en dicho marco, y al objeto de hacer posible cuanto antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y la Cámara Oficial Minera de Santander para la realización, por parte de ésta, de un Programa de formación en materia de seguridad minera, dentro del cual se desarrollarán los cursos que se indican seguidamente:

- Formación Preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte, camión y volquete, en actividades extractivas de exterior (2 ediciones).
- Auxiliar de artillero, conforme al nuevo Reglamento de explosivos.

SEGUNDA.- La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio financiará los gastos de realización de dichos cursos con la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €), que se abonará a la Cámara Oficial Minera de Santander en un pago único anticipado por el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de presentar garantías, a la firma de este documento, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

A tal efecto, y al objeto de permitir verificar previamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con la normativa reguladora, la Cámara Oficial Minera de Santander autoriza expresamente a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar la información necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Gobierno de Cantabria.

TERCERA.- Tendrán la consideración de subvencionables todos los gastos derivados de la organización, impartición y difusión de los citados cursos, que, habiendo sido realizados en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del presente año 2018, se encuentren efectivamente pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención al que se hace referencia en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, tendrán la consideración de subvencionables, sin necesidad de justificación, los costes indirectos incurridos en la ejecución del programa de formación, hasta un máximo del 5% del importe del Convenio.

CUARTA.- La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Por otra parte, se podrá subcontratar la totalidad de la actividad formativa subvencionada, debiendo en este caso respetarse las previsiones contenidas en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



QUINTA.- A fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos previstos, la Cámara Oficial Minera de Santander presentará, antes del día 1 de abril de 2019, la correspondiente cuenta justificativa, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, o, en su caso, las desviaciones habidas. Asimismo y, en su caso, se indicará el importe de los fondos propios con los que se haya financiado el proyecto subvencionado.
- b) Memoria económica, con un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados, que deberá contener:
 - Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, número del documento, su importe, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Asimismo, se indicará el grado de imputación de los gastos de personal propio incorporados a dicha relación.
 - Original y copia de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la citada relación, para su estampillado y compulsión, acompañados de sus correspondientes justificantes de pago bancario.
 - Presentación e ingreso en la Agencia Tributaria del modelo 111 del IRPF, correspondiente a las retenciones que, en su caso, se hayan practicado a trabajadores, profesionales y empresarios.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deba de haber solicitado el beneficiario.
- c) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los extremos establecidos en cuanto a publicidad en la cláusula sexta del presente Convenio.

SEXTA.- Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de cuantas actuaciones se lleven a cabo en desarrollo del presente Convenio. A tal efecto, el nombre y logotipos del Gobierno de Cantabria, Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o Dirección General de Industria, Comercio y Consumo figurarán en todos los elementos de promoción y difusión de los cursos (inserciones de prensa, folletos, comunicaciones, página web, etc.), así como en cuanta documentación se genere.

Del mismo modo, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá requerir de la Cámara Oficial Minera de Santander informes sobre las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio, pudiendo realizar, cuando lo considere conveniente, presentaciones públicas de dichas acciones y sus resultados mediante ruedas de prensa, jornadas, comunicados, etc.

SÉPTIMA.- Corresponderá a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo el control y seguimiento de las actividades que constituyen el objeto del Convenio, a cuyo



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



efecto podrá recabar de la Cámara Oficial Minera de Santander cuanta información y/o documentación considere oportuna.

OCTAVA.- Igualmente, la Cámara Oficial Minera de Santander deberá facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

NOVENA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio y, en particular, en materia de revocación y reintegro de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, y en cuanto a la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se hace constar que, cuando el cumplimiento por parte de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la cláusula tercera, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2019, fecha ésta en la que vence el plazo establecido en la cláusula quinta para la presentación de la documentación justificativa del proyecto subvencionado.

UNDÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Una vez leído el presente documento y hallándose conformes, lo firman los intervinientes por triplicado, en Santander, a 19 de julio de 2018.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

Fdo.: Francisco Luis Martín Gallego

POR LA CÁMARA OFICIAL MINERA DE
SANTANDER,

Fdo.: Ramón Berasategui Moreno.